

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	JOSEFINA GUTIÉRREZ CHAPARRO Y OTROS
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
RADICACIÓN:	50001-33-31-002-2011-00316-01

I. AUTO

Sería el momento procesal para proferir sentencia dentro de las presentes diligencias, sin embargo, revisado el expediente, se hace necesaria la práctica de una prueba de oficio, de conformidad con el inciso segundo del artículo 169 del C.C.A.

II. CONSIDERACIONES

En el presente asunto, la parte actora solicita que se declare la responsabilidad de la entidad demandada por los perjuicios causados, con ocasión del sellamiento de la obra de remodelación que se venía ejecutando en el inmueble de propiedad de ellas, ubicado en el barrio centro de la ciudad de Villavicencio, ocurrido a partir del 20 de octubre de 2009.

Sin embargo, una vez revisado el material probatorio obrante en el expediente, se encuentra inconcluso el trámite suministrado al proceso sancionatorio adelantado por el Municipio de Villavicencio por vulneración de las normas urbanísticas, y se desconoce si efectivamente se adelantó la revocatoria directa de la Resolución No. 006 del 18 de febrero de 2009, expedida por el Curador Urbano Primero de Villavicencio, a través de la cual concedió la licencia urbanística de construcción en la modalidad de modificación para locales comerciales; información que resulta indispensable para emitir pronunciamiento de fondo, y debido a que no se encuentra en las pruebas aportadas, se hará uso de la facultad otorgada en el artículo 169 del C.C.A.¹.

De conformidad con lo expuesto se,

¹ "PRUEBAS DE OFICIO. En cualquiera de las instancias el ponente podrá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de la verdad... Además, en la oportunidad procesal de decidir, la Sala, sección o subsección también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o dudosos de la contienda."

RESUELVE:

PRIMERO: Por Secretaría, ofíciase a las siguientes entidades para que dentro del término de diez (10) días a partir de la recepción del respectivo oficio, remitan los siguientes documentos e información:

1. Al Secretario de Control Físico, y al Director del Departamento Administrativo de Planeación del Municipio de Villavicencio, o quienes hagan sus veces, para que alleguen:

a. Decisión definitiva dentro del proceso sancionatorio adelantado contra las señoras ELVIRA GUTIÉRREZ CHAPARRO, JOSEFINA GUTIÉRREZ CHAPARRO, ELENA GUTIÉRREZ CHAPARRO, ELISA GUTIÉRREZ CHAPARRO, DELFINA GUTIÉRREZ CHAPARRO y ADELINA GUTIÉRREZ CHAPARRO, por infracción de las normas urbanísticas derivado de la construcción u obra adelantada en el inmueble urbano con número de matrícula inmobiliaria 230-31217, ubicado en la carrera 31 No. 46-69-73-72 con calle 41 No. 31-03-07 en el barrio centro de la ciudad de Villavicencio; sumario que tuvo inicio en el mes de octubre de 2009.

b. Informe si actualmente se encuentra suspendida y/o sellada la obra que se adelantaba en el referido inmueble ubicado en la carrera 31 No. 46-69-73-72 con calle 41 No. 31-03-07 en el barrio centro de la ciudad de Villavicencio, o fecha hasta cuando permaneció la medida.

*c. Indique lo que le consta acerca del trámite de **revocatoria directa** dado a la Resolución No. 006 del 18 de febrero de 2009, expedida por el Curador Urbano Primero de Villavicencio, a través de la cual concedió la licencia urbanística de construcción en la modalidad de modificación para locales comerciales, derivado al parecer de las mismas actuaciones sancionatorias.*

d. Indique la fecha de expedición del Auto 002 proferido por el Departamento Administrativo de Planeación de Villavicencio, a través del cual remite el expediente No. 7178 a la Curaduría Primera Urbana para el inicio del trámite de revocatoria directa de la Resolución 006 del 18 de febrero de 2009, expedida por esta última.

e. Remita copia de la totalidad del expediente sancionatorio ya referido, a costa de las partes, para lo cual se recuerda que dicha entidad territorial es la demandada en el asunto.

2. A la Curaduría Primera Urbana de Villavicencio para que se sirva suministrar la siguiente información:

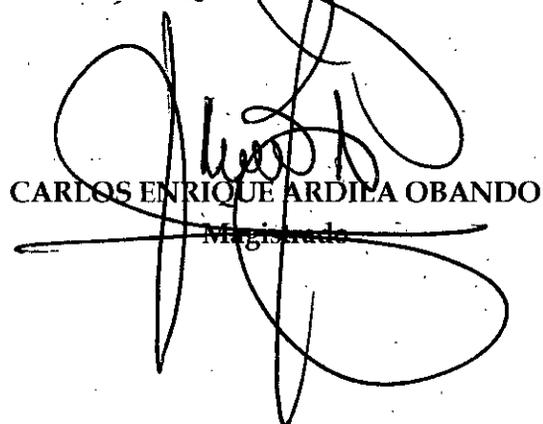
*a. Informe si se surtió el trámite de **revocatoria directa** de la Resolución No. 006 del 18 de febrero de 2009, expedida por el Curador Urbano Primero de Villavicencio, a través de la cual concedió la licencia urbanística de construcción en la modalidad de modificación para locales comerciales, a favor de las señoras ELVIRA GUTIÉRREZ*

CHAPARRO, JOSEFINA GUTIÉRREZ CHAPARRO, ELENA GUTIÉRREZ CHAPARRO, ELISA GUTIÉRREZ CHAPARRO, DELFINA GUTIÉRREZ CHAPARRO y ADELINA GUTIÉRREZ CHAPARRO. En caso afirmativo remita copia de la totalidad del expediente.

b. Certifique la vigencia de la licencia urbanística de construcción en la modalidad de modificación para locales comerciales, otorgada a través de la Resolución No. 006 del 18 de febrero de 2009.

TERCERO: Cumplido lo anterior, regrese el diligenciamiento al Despacho para lo pertinente conservando el turno que tenía asignado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Magistrado

